

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Lunes 17 de Octubre de 1977  
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 234

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décimo Primera Sesión de la Cámara del Senado (continúa) . . . . . 3225

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Justiniano A. Velásquez R. . . . . 3228

Carta de Naturalización Nicaragüense a Srita. Ana E. Turcios . . . . . 3228

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Clasifícase a "Productora Nicaragüense de Programas, S. A." como Industria Existente del Grupo "B" . . . . . 3229

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Solicitud de Derechos de Autor de "Ente Autárquico Mundial 1978" . . . . . 3231

Exiéndese Título de Tecnólogo Bancario a Sr. Edmundo D. Aguirre M. . . . . 3231

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua . . . . . 3231

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Pág.*

Apruébase Reestructuración de la Ruta Urbana No. 17 . . . . . 3232

Confírmase Resolución de Ruta Urbana No. 17 . . . . . 3232

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 3233

Renovaciones de Marcas . . . . . 3236

Marcas de Servicio . . . . . 3237

Nombres Comerciales . . . . . 3237

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3237

Títulos Supletorios . . . . . 3239

Donación de Solar Municipal . . . . . 3239

Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . 3239

Venta de Terreno Ejidal . . . . . 3239

Citación a Accionistas de Talleres Europeos de Nicaragua, S. A. . . . . 3239

Citación a Junta General Extradordinaria de Accionistas de Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, S.A. (Niapsa) . . . . . 3240

Solicitud de Reposición de Certificado de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A. . . . . 3240

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 3240

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 3240

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**DECIMO PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**

*(Continúa)*

mentar o fomentar la industria, porque no deja de ser una industria en bien de la iniciativa privada la creación de hospitales y centros de salud; porque el Estado le ha dado siempre incentivos fiscales a la industria nueva que viene a establecerse, sin imponerle, que yo sepa, obligaciones de ninguna clase como recompensa de esas exoneraciones. Más en este caso, expresó, que se trata de una industria de hospitales y centros de salud que viene a favorecer a cierto sector de la población de Nicaragua; pues aunque es cierto que no va a tener acceso a ellos el sector pobre, por lo menos el sector capacitado económicamente,

tendrá donde ir a recuperar su salud, porque ahora, como muy bien ha dicho el honorable Senador Rener, ni siquiera pagando puede encontrarse donde hacerse una intervención quirúrgica. Por eso yo no estoy de acuerdo con sus insinuaciones expuestas en términos generales, de que se carguen con alguna obligación, por el hecho de haberles dado exoneraciones.

Habiendo sido declarados ya suficientemente discutidos el dictamen y el proyecto en lo general, se procedió a su votación, siendo aprobados por unanimidad.

Iniciándose la discusión en lo particular, se leyó y puso a discusión el Artículo 1º, con la redacción que proponía el dictamen, anteriormente consignada.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Alejandro Martínez Urtecho, haciendo moción concreta para que se omitiera la parte del artículo en que se fijaba la inversión en QUINIENTOS MIL CORDOBAS para los Municipios de Chinandega, León, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Granada, Rivas y Matagalpa; y en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS para cualquier otro Municipio de la República; estableciéndose solamente "y en los otros Municipios sea la Junta de Asistencia Social la que después de su estudio respectivo, determine el mínimo de la inversión".

Por su parte el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván mocionó formalmente en el sentido de que el artículo dijera en su parte final, en vez de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS en cualquier otro Municipio de la República, "CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000.00)", respaldando tal moción con los mismos argumentos expuestos por él durante la discusión en lo general del proyecto.

Solicitó la palabra el honorable Senador Solórzano Rivas, haciendo formal moción para que después de la frase "centros de diversión", se le suprimiera la coma y se le adicionara el siguiente concepto "que no sean casas de juego de azar en el caso de que sean permitidos", y que fomenten el turismo extranjero... etc., etc.

El honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestó que congruente con lo expuesto por él durante la discusión en lo general del proyecto, hacía moción para que en el segundo párrafo del Arto. 1º, se establecieran como inversiones mínimas de capital destinadas a la construcción de Hospitales o Sanatorios, las siguientes: "Tres Millones Quinientos Mil Córdobas, para el Distrito Nacional; Un Millón de Córdobas para los Municipios de Chinandega, León, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Granada, Rivas y Matagalpa; y Quinientos Mil Córdobas, en cualquier otro Municipio de la República."

Manifestó el honorable Senador Doctor J. David Zamora, que consultando con su honorable compañero y colega Doctor Constantino Mendieta Rodríguez el verdadero alcance desde el punto de vista médico de la palabra "Sanatorio", parecía que solamente se aplica a aquellos centros donde se atiende a enfermos que padecen de la misma enfermedad. Entonces, dijo, tengo la duda del caso de varios médicos que con criterio altruista y positivo, se reúnan a organizar una clínica que no sea un sanatorio ni tampoco un hospital en el verdadero sentido de la palabra, donde se realicen operaciones quirúrgicas, se efectúen diagnósticos clínicos y si es necesario, pueda internarse un enfermo para estarlo atendiendo; y yo me pregunto si un centro de esta clase estaría fuera de los alcances de esta ley. Ante tal duda, y tomando en cuenta de que nuestro propósito es fomentar

precisamente la creación de estos centros que puedan, a través de su funcionamiento representar un beneficio, un mejoramiento en el nivel médico hospitalario del pueblo nicaragüense, me parece que podríamos perfectamente ampliar los conceptos de esta parte del Artículo, y que cubra no solamente a los hospitales y sanatorios, si no también a las "clínicas o centros de salud". Consecuente con este criterio, hizo formal moción para que el Artículo, en su parte pertinente, dijera: "Hospitales, Sanatorios, **Clínicas y Centro de Salud**", para que así quedara incluidos todos aquellos centros que en una forma se dedican a la atención de la salud del pueblo nicaragüense. Refiriéndose a la cuantía económica requerida para ser beneficiario de las exenciones contempladas en el proyecto, y después de hacer relación a lo que al respecto estipulaba el proyecto llegado de la honorable Cámara de Diputados, adhirió a la moción del honorable Senador Arana Montalván, a fin de que en la parte final del párrafo respectivo, en vez de "Doscientos Cincuenta Mil Córdobas", se estipularan "Cien Mil Córdobas, en cualquier otro Municipio de la República".

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, expresando que en un principio él estaba de acuerdo con la moción del honorable Senador Solórzano Rivas, para que se aclarara que se declaraban de interés nacional con las exenciones del caso los "centros de diversión en los que no existan juegos de azar"; pero después de establecerse que los juegos están prohibidos por ley, estimaba que no cabía tal agrado. En cuanto a la inversión mínima para los demás Municipios de la República, respaldó la moción de que se estipulara en Cien Mil Córdobas.

Por el orden pidió la palabra el honorable Senador Conrado Vado, y en uso de ella manifestó que el Senador Martínez Urtecho, había hecho una moción, al comenzar la discusión del Artículo que consideraba excluida las otras mociones, y que por consiguiente debía discutirse primero la de él.

Le hizo notar el honorable Señor Presidente que primeramente tenían que oír todas las mociones que se presentaran, para después votarlas, una por una; y al argumentarle el honorable Senador Conrado Vado, que notaba que todos los honorables representantes estaban proponiendo mociones, le adujo que así tenía que ser, porque todos tenían derecho a presentarlas. Y después de que fueran propuestas todas, lo primero sobre lo que se pronunciarían sería si se reformaba o no el artículo y en caso negativo, todas las mociones quedaban rechazadas.

13º — Haciendo un paréntesis en la discusión del proyecto, hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, informando a la Presidencia y a la Cámara, que el honorable Senador

Doctor Manuel Sandino Ramírez, ingresaba hoy al país después de haber estado gravemente enfermo en el exterior; sugiriendo a la Mesa Directiva que se nombrara una Comisión para que fuera a visitarlo a su casa de habitación.

Contestó el honorable Señor Presidente que la Mesa Directiva, enterada ya del delicado estado de salud del honorable colega y amigo Doctor Manuel Sandino Ramírez, y de su llegada hoy al país, había designado para que lo visitaran en su lecho de enfermo, y le presentaran los saludos de la Cámara y de la Junta Directiva, a los honorables Senadores Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Ernesto Chamorro Pasos y Don Humberto Chamorro Chamorro, a los que rogaba les informaran después cómo se encontraba.

14º — Se continuó con la discusión en primer debate del proyecto de ley por el que se reforma el Decreto Legislativo No. 520, de 5 de Agosto de 1960, cuyo debate versaba sobre el primer artículo, en lo particular, tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez manifestando en cuanto a lo dicho por el honorable Senador Doctor J. David Zamora, que para evitar esa dualidad entre "Hospitales y Sanatorios", sugería que en el párrafo segundo del Artículo 1º, se usara la denominación "Centros Hospitalarios", porque así se comprendía todo. Asimismo expresó que le causaba extrañeza que en las reformas enviadas por la Cámara de Diputados, al establecer la inversión mínima de QUINIENTOS MIL CORDOBAS, la circunscribieran únicamente para los Municipios de Chinandega, León, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Granada, Rivas y Matagalpa, dejando excluidos, por ejemplo, a los Municipios de Ocotol, Jinotega, Estelí, Juigalpa y Bluefields, que muy bien podía aportar un capital igual. Congruente con ese criterio mocionó en el sentido de que esa inversión mínima debía contemplar a todas las cabeceras departamentales, usando el siguiente término: "Quinientos Mil Córdobas para los Municipios de las cabeceras departamentales", dejando a los otros Municipios en la otra categoría.

Repuso el honorable Señor Presidente que quizás el criterio que había prevalecido en la Cámara de Diputados, es que las cabeceras de los otros Departamentos de la República no mencionados, tal vez no podían aportar una inversión de Quinientos Mil Córdobas y por eso figuraban en la categoría de Doscientos Mil Córdobas; y los otros Municipios, en la de Cien Mil Córdobas. A este respecto externó que él consideraba más lógicas las reformas propuestas por la Cámara de Diputados, que las que sugería la Comisión de Economía, Industrial y Comercio, de la cual él formaba parte; por lo que también estaba de acuerdo en

que la inversión para el resto de los Municipios se bajara a Cien Mil, conforme había mocionado el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, porque así iba a haber más sanatorios y casas de salud, lo que redundaba en beneficio del pueblo.

Isistió el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, en que él no veía la razón para haber excluido a las ciudades de Estelí, Ocotol y Juigalpa, que no las consideraba inferiores en capital a las demás, por lo que en su criterio debían ponerse al mismo nivel, excepcionando por supuesto a la cabecera departamental de Río San Juan, porque ésa sí consideraba que no podía aportar esa cantidad.

El honorable Señor Presidente, respondió que quizás Estelí sería el único caso, porque en cuanto a Bluefields, él estaba seguro de que no podían hacer esa inversión, y acerca de Somoto y Ocotol también manifestó sus dudas sobre sus posibilidades financieras. A continuación declaró suficientemente discutido en lo particular el Artículo 1º, manifestando que se procedería a efectuar la votación sobre las mociones presentadas.

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís, haciendo moción concreta para que en el primer párrafo del Arto. 1º, donde se decía: "Declárase de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de hoteles o centros de diversión que fomenten el turismo extranjero"... se suprimiera esta última palabra "extranjero", por considerarla sobrancería; y para que se refiriera el Artículo al turismo en general. Asimismo, reforzó las ideas expuestas por el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, en el sentido de que la ley en discusión favorecería primordialmente la construcción de centros hospitalarios y hoteles o centros de diversión que tuvieran amplias comodidades y eficiencias en sus servicios, para prestarlos a la ciudadanía pudiente. Y, agregó, si nosotros analizamos los argumentos esgrimidos por el honorable Senador Doctor J. David Zamora, e incluimos también a las clínicas, todos los médicos van a solicitar exención de impuestos para construir sus clínicas privadas y también se construirían hoteles que no sirvan para el turismo y habría una proliferación de centros mediocres con las exenciones que les corresponden conforme la ley. Por tales razones se manifestó de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Montenegro Medrano, de que los límites económicos de esas inversiones fueran lo más altos posibles para que hubieran cosas buenas en el país; y el servicio social fuera más bien obra del Estado o de instituciones benéficas, que eran favorecidas por otras leyes.

Como último orador, según manifestó la Presidencia, intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, sugiriendo que

para evitar que dentro del término "centros de diversión" —a que se refería el primer párrafo del Arto. 1º, — se fuera a propiciar el juego, se le hiciera el siguiente agregado: "y no vayan contra los principios morales legalmente establecidos"; ya que no podía mencionarse la palabra "juego", porque es ilegal. Acerca de lo expuesto, muy atinadamente a su juicio, dijo, por el honorable Senador Doctor J. David Zamora, se manifestó muy de acuerdo, con que casi la totalidad de los pueblos de Nicaragua carecen de clínicas, por lo que se hace necesario propiciarlas. Refiriéndose el caso de los hoteles, expresó que en su opinión se necesitaban en Managua edificios sencillos y decentes que sirvieran a ese fin, porque actualmente no los había. Por lo que manifestó su conformidad con que se mantuviera una inversión mínima de Un Millón de Córdoba para Managua; Quinientos Mil Córdoba para los Departamentos y se establecieran para lo demás Municipios de la República los Cien Mil Córdoba a que se refería su moción, que entendía ya había sido aceptada por algunos honorables Senadores.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que en su criterio todas las tendencias acerca de los mínimos de inversión estaban contenidas en el proyecto llegado de la Cámara de Diputados; haciendo la observación de que la Comisión del Senado, al reformar el Artículo había usado el término "Municipios".

En uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, explicó que la mente de la Comisión al sustituir la palabra "ciudad" por "Municipio", había sido que al hablar únicamente de "ciudad", ya no se podría hacer la construcción a una distancia de medio kilómetro de ella, porque no estaba comprendida dentro de su perímetro; ni tampoco se podía hacer en La Paz Centro o en Nagarote, en el caso del Departamento de León, ya que se trataba de Municipios. Por eso fue, dijo, que a la Comisión le pareció más práctico usar el término "Municipio", salvo mejor opinión de la Cámara.

Habiendo sido declarado suficientemente discutido el Arto. 1º, el honorable Señor Presidente, sometió a votación, primero, si éste se reformaba o no; y siendo el resultado unánimemente afirmativo, se procedió a votar las mociones presentadas por escrito.

Fue leída moción del honorable Senador Don Raúl Arana Montalván tendiente a que se agregara al primer párrafo del Artículo, al hacerse mención de los centros de diversión, lo siguiente: "y no vaya en contra de los principios morales legalmente establecidos". Sometida a votación tal moción, fue rechazada por mayoría de votos. Segui-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Justiniano A. Velásquez R.

Reg. No. 6905 — R/F 824013 — \$105.00

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación.

Certifica:

Que en la página doscientos veintisiete (227), del Libro número nueve (9) de Nacionalizaciones que llevaba este despacho durante el año de mil novecientos setenta y cinco, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

No. 150

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del señor *Justiniano Antonio Velásquez Rubio*, soltero, de este domicilio y originario de la Unión, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 17 Numeral 5) de nuestra Constitución Política se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, ya que como centroamericano goza del privilegio de ser considerado nicaragüense,

Considerando:

Que está plenamente demostrado que el peticionario es de origen salvadoreño, como lo prueba con la documentación respectiva y que además siempre ha observado buena conducta,

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el señor *Justiniano Antonio Velásquez Rubio*, de calidades ya expresadas, es nicaragüense naturalizado al Tenor del inciso 5) del Arto. 17 Cn., extiéndasele Certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de Noviembre de 1975. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) *J. Antonio Mora R.*

Es conforme: Managua, D. N., veintitrés de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) *José María Tercero Rocha*, Oficial Mayor.

#### Carta de Naturalización Nicaragüense a Srita.

Ana E. Turcios

Reg. No. 6906 — R/F 824014 — \$105.00

Jadher Abad Martínez, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación, en funciones, certifica: que en la página número dos-

cientos Veinticinco (225), del Libro Matriz número nueve (9) que este Ministerio llevó durante el año mil novecientos setenta y seis (1976), se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

"No. 148

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Vista la solicitud de la Señorita Ana Eloísa Turcios, mayor de edad, soltera, de este domicilio y originaria de El Sauce, La Unión, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 17, Numeral 5) de nuestra Constitución Política se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, ya que como Centroamericana goza del privilegio de ser considerado nicaragüense.

Considerando:

Que está plenamente demostrado que la peticionaria es de origen salvadoreño, como lo prueba con la documentación respectiva y que además siempre ha observado buena conducta.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico. — Que la Señorita Ana Eloísa Turcios, de calidades ya expresadas, es nicaragüense naturalizada al tenor del inciso 5) del Arto. 17, Cn., extiéndasele Certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Agosto de 1976. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación (f) J. Antonio Mora R."

Es conforme: Managua, D. N., 30 de Marzo de 1977. — *Jadher Abad Martínez*, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, por la Ley.

**Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público**

Clasifícase a "Productora  
Nicaragüense de Programas,  
S. A." como Industria  
Existente del Grupo "B"

Reg. No. 6975 — E/F 323167 — \$ 448.00  
Decreto No. 118

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PRODUCTORA NICARAGUENSE DE PROGRAMAS, S. A.", para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de

Managua, Distrito Nacional, la que se dedicará a la producción de películas cinematográficas para el cine y la televisión, fotografías, fotomurales, servicios de revelado de películas para el cine y la televisión, servicios de grabaciones, producción de programas para el cine y la televisión.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 301 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "B", equiparada en todos los beneficios con su similar PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA NICARAGUENSE ESPECIALIZADA, S. A., clasificada como Industria Nueva del Grupo "B", según Decreto No. 245 del veintisiete de Septiembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 267 del 23 de Noviembre de 1976, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 82-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 25 de Agosto de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá bienes de consumo utilizando un 100.0 por ciento de materia prima de fuera del área.

Que conforme el Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "PRODUCTORA NICARAGUENSE DE PROGRAMAS, S. A.", que se dedicará a la producción de películas cinematográficas para el cine y la televisión, fotografías, fotomurales, servicios de revelado de películas para el cine y la televisión, servicio de grabaciones, producción de programas para el cine y la televisión, como Industria Existente del Grupo "B" del Convenio, otorgándole los siguientes beneficios fiscales mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, inclu-

yendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Equipo de grabación de videotape para televisión (cámaras completas) . . . . .	861-02-02
Cámara Arry Flex 35 mm. . . . .	"
Cámara Bolex Paillard de 16 mm. . . . .	"
Transmisor de 25 k. antena y torre . . . . .	861-05-00
Equipo de filmación (luces p. estudio y producir colores profesionales) . . . . .	861-02-04
Proyector 35 mm. . . . .	"
Proyector 16 mm. . . . .	"
Equipo de edición y acabado	"
Equipo de laboratorio . . . . .	"
Equipo de grabación (grabadora aplex) . . . . .	861-02-02
Equipo de mantenimiento monitoreo, equipo de audio procesador, reguladores . . . . .	816-05-02

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Películas no impresas . . . . .	862-02-00
Productos químicos . . . . .	862-03-00

c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente,

la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 20.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y especialmente a las siguientes:

- Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- Invertir la suma de \$ 4,245.00 (Miles de Córdoba);
- Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus canti-

dades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado, o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE "ENTE AUTARQUICO MUNDIAL 1978"  
Reg. No. 6383 — R/F 786904 — Valor ₡ 135.00  
El Doctor Franklin Caldera Pallais, en repre-

sentación de "Ente Autárquico Mundial 1978", se ha presentado a este despacho solicitando los derechos de Autor y Propiedad Intelectual y Artística de que utilizará con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol a realizarse en 1978.

Quién se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D.N., cuatro Agosto mil novecientos setenta y siete. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2



### Extiéndese Título de Tecnólogo Bancario a Sr. Edmundo D. Aguirre M.

No. 269-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Tecnólogo Bancario, al señor *Edmundo Dolores Aguirre Mendoza*, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Edmundo Dolores Aguirre Mendoza*, el Título de Tecnólogo Bancario, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de Julio mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

### Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

No. 284-66

A las nueve de la mañana del día 18 de Octubre del corriente año, en el local de la bodega de la Dirección General de Aduanas de Managua, serán vendidas en subasta pública 147 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subas-

ta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la bodega de la Dirección General de Aduanas de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

*Felipe Rodríguez Serrano,*  
Director General de Aduanas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Apruébase Reestructuración de la Ruta Urbana No. 17

Reg. No. 6930 — R/F 823632 — \$ 400.00  
C E R T I F I C A C I O N

*Onell Noguera Silva*, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, Certifica el Punto No. 1 del Acta No. 6 de las diez y diez minutos de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y siete, que literalmente dice:

“PUNTO UNO: *Reestructuración de la Ruta Urbana No. 17.* Se da por Secretaría lectura al Estudio elaborado por el Departamento Técnico de Transporte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio contenido en Memorando de fecha catorce de Marzo de mil novecientos setenta y siete, con Registro No. 3624, referente a la Reestructuración de la Ruta Urbana No. 17, conocida como Ruta No. 6, “Centro Comercial Managua” que entre cosas contiene descripción detallada de la reestructuración de la Ruta, los sectores beneficiados en la reestructuración, tales como Centros Comerciales, de Estudio, frecuencia de salidas, tiempo del recorrido, número de unidades, etc. El Consejo, después de deliberar,

Resuelve:

Aprobar la reestructuración de la Ruta Urbana No. 17, tal como la presentó el Departamento Técnico de Transporte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en Memorando del 14 de Marzo de mil novecientos setenta y siete con Registro No. 3624, el cual se adjunta a la presente Acta con el siguiente recorrido “Después de salir de su terminal en las Américas No. 2 y tomar la carretera Norte, hasta la fábrica KATIVO, tomará la calle alterna hasta la entrada de la ciudad Industrial Xolotlán, donde penetrará hasta salir a la Pista Buenos Aires, continuará por la misma, pasando por las Colonias 5 de Diciembre, Rafaela Herrera, Esperanza y Reconstrucción y Américas No. 1, proseguirá por la Pista Sabana Grande, en sentido Oeste, hasta enlazar con la pista sub-urbana. Tomará la mencionada Pista en sentido Sur-

Oeste, pasando las Colonias 14 de Septiembre y Nicarao, Barrio Santa Julia, El Hospital Oriental. Entrará por la vía de acceso al “Centro Comercial Managua”, para luego bordear la Colonia Centroamérica, saliendo por la segunda entrada de la mencionada Colonia, tomando la carretera a Masaya en sentido Norte, pasando el Centro Comercial Camino de Oriente, hasta el semáforo de la Plaza de Compras, doblando hacia el Oeste, pasando por la Lotería Nacional, TELCOR, Instituto Pedagógico, hasta empalmar con la Avenida Universitaria por donde penetrará a la Colonia Zogaib, pasando el Recinto Universitario Rubén Darío. Se regresará sobre la misma Avenida hasta la intersección con la Pista de Circunvalación (*By Pass*) por donde continuará su recorrido autorizado. El recorrido tiene característica circular. Se aumenta en dieciocho (18) unidades para suplir la demanda de las dos Rutas (6 y 17). De este número de unidades adicionales le corresponderán dos (2) a cada uno de los concesionarios que actualmente operan en las Rutas, correspondiendo una concesión en la Ruta 6 y otra en la Ruta No. 17. Todas las unidades que presten servicio deberán ser rotuladas: RUTA URBANA No. 17, se comisiona a la Secretaría para hacer cumplir este Punto de Acta y todos los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Transporte. (PUNTOS NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión a la una y treinta minutos de la tarde de este mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos. — (f) *Mariana Sánchez de Arostegui, Gonzalo Evertz Vallejo, Guillermo Siles Ortega, Adolfo Muñoz Otero, Luis Arauz Miranda, Alexis Hernández Brandt, Agustín Sánchez Narváez, Onell Noguera Silva, Secretario*”.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Onell Noguera Silva*, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

NOTA: Esta Certificación no implica autorización para operar el servicio a que se refiere esta Resolución en vista de que es objeto de recurso de apelación por parte de la firma Servicio de Transporte, S. A. (SETRANSA), representada por don Max Vargas Largaespada y Olga Gómez de Dreher.

Confírmase Resolución de Ruta  
Urbana No. 17

Resolución No. —

Ministerio de Economía, Industria y Co-

mercio. — Managua, Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Vistos:

Resulta:

Mediante escritos presentados a la Secretaría del Consejo Nacional de Transporte por los señores: Maximiliano (Max) Vargas Largaespada representante de SERVICIOS DE TRANSPORTE, S. A. (SETRANSA), el treinta y uno de Marzo: Doña Olga Gómez de Dreher, el uno de Abril; Don Alfonso Torres Cuevas, el trece de Abril; Don Daniel Guido Toledo y Doña Josefa Gaitán de Guido Toledo, el dieciocho de Abril; Oscar Arrechavala y Guillermo Obregón el 19 de Abril; todos del año de 1977; interpusieron Recurso de Apelación en contra de la Resolución contenida en el Acta No. 6 de las diez y diez minutos de la mañana del 25 de Marzo de 1977. PUNTO UNO, por medio de la cual reestructuran el recorrido de la Ruta Urbana No. 17 en la ciudad de Managua, solicitado por los señores: Carlos Martínez Estrada, Freddy Martínez Corea, Miguel Martínez Morales, Felipe Martínez, Rafael Mairena Blandón, Gabriel Cardoza Loáisiga, Orlando Leiva Bolaños, Adolfo Vega Mejía, Socorro Corea de Martínez y Alejandro Oporta Barberena, concesionarios de dicha ruta. Admitido el Recurso de Apelación, subido los autos y tramitado de conformidad con la Ley, se

Considera:

I

Del análisis de las diligencias creadas resulta, que la decisión del Consejo Nacional de Transporte se fundamenta en el estudio elaborado por el Departamento Técnico de Transporte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, contenido en Memorando de fecha 14 de Marzo de 1977, con Registro No. 3624 referente a la Reestructuración de la Ruta Urbana No. 17 conocida como Ruta No. 6 "Centro Comercial Managua"; con indicación de los núcleos poblacionales beneficiados con tal reestructuración, tales como centros comerciales, educacionales, asistenciales y fabriles; lo cual es confirmado por la Cámara de Comercio de Nicaragua y por la Vice-Rectoría del núcleo de Managua de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) en comunicaciones de fecha 20 de Septiembre y 13 de Julio del corriente año, respectivamente;

II

Que la Resolución dictada por el Consejo Nacional de Transporte se dictó dentro de las facultades que le confieren los artículos

10 inciso a) y 18 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte; y además, el transporte colectivo, es una actividad de orden público, que de acuerdo a los preceptos constitucionales, debe estar encaminado, a satisfacer una necesidad de orden social, como lo es el presente caso.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 50 del Decreto No. 1337 de 4 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 129 del 12 de Junio del año antes citado,

Resuelve:

No ha lugar al Recurso de Apelación interpuesto. Se confirma la Resolución del Consejo Nacional de Transporte, contenida en el PUNTO UNO del Acta No. 6 de la sesión ordinaria celebrada a las diez y diez minutos de la mañana del veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y siete. Vuelvan las presentes diligencias a la Oficina de origen, para su cumplimiento. Notifíquese. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Carlos González Urbina, Oficial Mayor.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6898 — R/F 822673 — Valor \$ 90.00  
Laboratorios Landerlan, S. A., española, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita registro marca fábrica:

"LYSINEX CARNITINA"

Clase 5.

Presentada: 29 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. No. 6882 — R/F 821750 — Valor \$ 90.00  
Smithkline Corporation, estadounidense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"S E L C R Y N"

Clase 5.

Presentada: 20 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 6879 — R/F 821748 — Valor \$ 90.00  
Colgate Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"P A L M O L I V E"

Clase 1.

Opónganse.

Presentada: 9 Junio 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5987 — R/F 760391 — Valor \$ 135.00  
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

# National

Clase 19.

Presentada: 20 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 3

Reg. No. 6818 — R/F 813102 — Valor \$ 90.00  
McGraw-Hill, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.

Presentada: 25 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6819 — R/F 818101 — Valor \$ 90.00  
H. P. HOOD, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada 25 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6905 — R/F 787063 — Valor \$ 90.00  
Reckitt & Coiman (OVERSEAS) Limited, inglesa, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 5.

Presentada: 16 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6820 — R/F 818103 — Valor \$ 225.00  
Instituto Profiláctico e Farmacéutico Cadioli & C. S.p.A. italiana, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

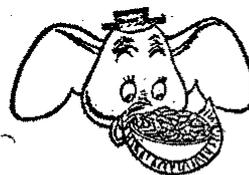
Presentada: 23 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 6906 — R/F 817795 — Valor \$ 90.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 24 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6836 — R/F 822601 — Valor \$ 90.00  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"CORRECTOL"

Clase 5.

Presentada: 10 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6832 — R/F 822347 — Valor \$ 90.00  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"CEPAST"

Clase 5.

Presentada: 10 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6833 — R/F 822348 — Valor ₡ 90.00  
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:  
"S I L I S T T A N"

Clase 3.  
Presentada: 10 Septiembre 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6907 — R/F 817794 — Valor ₡ 90.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.  
Presentada: 24 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6908 — R/F 817793 — Valor ₡ 90.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P I M"



Clase 30.  
Presentada: 24 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6909 — R/F 817610 — Valor ₡ 90.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P U M"



Clase 30.  
Presentada: 24 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6910 — R/F 817609 — Valor ₡ 90.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante

apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P A M"



Clase 30.  
Presentada: 24 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6834 — R/F 822349 — Valor ₡ 90.00  
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"S I L I T T"

Clase 3.  
Presentada: 10 Septiembre 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6911 — R/F 817606 — Valor ₡ 90.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"TONY THE TIGER"



Clase 30.  
Presentada: 24 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6835 — R/F 822350 — Valor ₡ 90.00  
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"B L O O D Y M A R I A"

Clase 32.  
Presentada: 10 Septiembre 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6883 — R/F 822301 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"SALADITAS ESPECIAL" No. 16,794

Clase 30.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 6880 — R/F 821746 — Valor ₡ 90.00  
 Importadora Distribuidora Ocal, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Danilo Manzanares Enriquez, solicita marca fábrica:

"M E N S C A R E"

Clase 3.  
 Presentada: 29 Julio 1977.  
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 5955 — R/F 760577 — Valor ₡ 135.00  
 Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



Clase 11.  
 Presentada: 19 Abril 1977.  
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 3

Reg. No. 6952 — R/F 822899 — Valor ₡ 135.00  
 Cofines Nacionales, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Danilo Marreño Sáenz, solicita registro marca fábrica:



Clase 20.  
 Presentada: 16 Agosto 1977.  
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6797 — R/F 816778 — Valor ₡ 45.00  
 Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"CRIA CERDINA" No. 16,744  
 Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6798 — R/F 816779 — Valor ₡ 45.00  
 Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"OMOLINE" No. 16,745  
 Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6799 — R/F 816780 — Valor ₡ 45.00  
 Ralston Purina Company, estadounidense, me-

dante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"VITALINA" No. 16746  
 Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6801 — R/F 816782 — Valor ₡ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"LECHONCINA" No. 16,748  
 Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6802 — R/F 816783 — Valor ₡ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"NODRICINA" No. 16,749  
 Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6803 — R/F 816784 — Valor ₡ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"PREPARTINA" No. 16,750  
 Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6804 — R/F 816785 — Valor ₡ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"PORQUINA" No. 16,751  
 Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6881 — R/F 821747 — Valor ₡ 90.00

Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita renovación marca fábrica:

"SELECTAS" No. 16,973  
 Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 6876 — R/F 737189 — Valor ₡ 90.00

The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"SPIC AND SPAN" No. 8,968  
 Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6877 — R/F 822303 — Valor ₡ 45.00

The Trane Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita renovación marca fábrica:

"T R A N E" No. 16,917  
 Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6878 — R/F 822302 — Valor ₡ 45.00  
The Trane Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita renovación marca fábrica:

"T R A N E" No. 16,915  
Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

### Marcas de Servicio

Reg. No. 6949 — R/F 822842 — Valor ₡ 135.00  
Corporación de Seguros La Capital, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca servicio:



Clase 36.  
Presentada: 31 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6942 — R/F 823019 — Valor ₡ 90.00  
Almacenadora Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca de servicio:

"ALMACENADORA NICARAGUENSE, S. A."  
Nombre comercial: Protege y Distingue: *establecimiento de almacenaje.*

Presentada: 31 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

### Nombres Comerciales

Reg. No. 6894 — R/F 822973 — Valor ₡ 135.00  
Acabados Textiles La Esperanza, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Renaldy Gutiérrez Solano, solicita registro nombre comercial:

"ACABADOS TEXTILES LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA"

Para Proteger y Distinguir: *Explotación de la industria textil en general y especialmente al procesamiento y acabado de tejidos de algodón, almacenamiento, distribución y venta de sus productos; cualquier otra actividad industrial o comercial, conexa con las anteriores.*

Presentada: 23 Septiembre 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6893 — R/F 822972 — Valor ₡ 135.00  
Tejidos Tiscapa, S.A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Renaldy Gutiérrez Solano, solicita registro nombre comercial:

"TEJIDOS TISCAPA, S.A."

Para Proteger y Distinguir: *Establecimiento dedicado a la venta y explotación de la industria textil en general y especialmente la preparación y manufactura de tejidos de algodón o de cualquier otra fibra o material.*

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6948 — R/F 822844 — Valor ₡ 135.00  
Banco de Centroamérica, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro nombre comercial:

## BANCO DE CENTROAMERICA

Nombre comercial: Protege y Distingue: *prestación servicios bancarios.*

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6937 — R/F 822839 — Valor ₡ 90.00  
Corporación de Seguros La Capital, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro nombre comercial:

"CORPORACION DE SEGUROS LA CAPITAL, S. A."

Nombre comercial: Para Proteger y Distinguir: *Servicios de Seguros.*

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 6942 — R/F 836010 — Valor ₡ 90.00  
Diez mañana, veinticuatro Octubre en curso, este Juzgado, subastárase motocicleta marca Suzuki, color salmón, modelo TS-185; chasis 141745, motor 141840, consola marca Sharp, serie no visible.

Base: Cinco Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Daniel Hernández Centeno.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, tres de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Arturo Rubi, Srío.

3 1

Reg. No. 6943 — R/F 836011 — Valor ₡ 90.00  
Once mañana en curso, veinticuatro Octubre, este Juzgado, subastárase camioneta marca Datsun, color amarillo, chasis A89020, motor 5-J142 64.

Base: Diecisiete Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Zoraida Valdivia de Castillo.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, veintiocho Septiembre mil novecientos setenta y siete. — Arturo Rubi, Srío.

3 1

Reg. No. 6792 — R/F 822344 — Valor ₡ 180.00

Doce meridiana, 21 Octubre corriente año, lugar este Juzgado, subastárase finca urbana ubicada en esta ciudad, en el Reparto Lindavista; Norte, lote número 139, 327.17 varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sociedad Financiera-Fuentes; Sur, lote número 138; Este, calle número seis; Oeste, otros dueños, con mejoras, e inscrita con el número 72,442. Tomo 1,231, Folio 15, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Base de la subasta: ₡ 126,000.00 más intereses legales moratorios y costas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecutado: María de la Paz Pérez Ramírez, por Financiera de la Vivienda.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D.N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6795 — R/F 822342 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana, 24 Octubre corriente año, lugar este Juzgado, subastárase finca urbana situada en esta ciudad en el Reparto Ciudad Jardín El Porvenir, lote No. 4; manzana "C" quinientas noventa y seis varas cuadradas con 573 milésimas de varas cuadradas y dentro de los siguientes linderos: Norte, Callejón número uno de El Porvenir; Sur, lotes 16 y 17; Oriente, lote número 3; Occidente, servidumbre de Paso enmedio, con mejoras e inscrito con el número 56,554, Folios 177 y 178, Tomo 860, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales del Registro de este Departamento.

Base de la subasta: ₡ 54,000.00 más intereses legales moratorios y costas.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Emilio Julio Hernández Silva, representado por Herbert Enrique Hernández Lindo.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D.N., treinta Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6794 — R/F 823240 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, 24 Octubre corriente año, lugar este Juzgado, subastárase finca urbana ubicada en esta ciudad en el Reparto Linda Vista; lote N° 153, 365.10 varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Norte, lote N° 154; Sur, lote N° 152; Este, lote número 160; Oeste, Avenida 36, con mejoras, e inscrita con el número 72,355, Tomo 1,228, Folios 180 y 181, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Base de la subasta: ₡ 123,500.00, más intereses legales moratorios y costas.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Thelma Argentina Palacios de Quezada e Iván José Quezada Prado.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D.N., treinta Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6793 — R/F 822338 — Valor ₡ 180.00

Doce meridiana, 24 Octubre corriente año, lugar este Juzgado, subastárase finca urbana, situada en esta ciudad en el barrio del Cerrito, 306 varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Norte, Angélica Vallecillo; Sur, Cuarta Calle Sur Este enmedio; Este, Luis Napoleón Zapata; Oeste, Veinte Avenida Sur-Este, e inscrita con el número

40,857, Tomo 556, Folio 55, y Tomo 812, Folio 112, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Base: ₡ 80,000.00, más intereses legales moratorios y costas.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Orlando Moreno Vallecillo.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D.N., treinta Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6969 — R/F 781616 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, veinticinco Octubre mil novecientos setentisiete, local este Juzgado, subastárase rurales en Alta Gracia: 1) Oriente, Victoria Hernández Castillo; Poniente, Volcán Madera; Norte, Víctor Hernández; Sur, Gerardo Hernández; extensión cinco manzanas y siete mil seiscientas varas cuadradas. 2) Oriente, Heriberto Cordoncillo; Poniente y Norte, Alejandrino Hernández; Sur, María Hernández; extensión dos manzanas y dos milochentas ochena y tres varas cuadradas, contenido casa.

Posturas contado.

Base: Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco Córdoba.

Ejecuta: Banco Nacional a José Agustín Hernández Castillo.

Juzgado Civil del Distrito, Rivas, siete de Octubre de mil novecientos setentisiete. — Gladys Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6968 — R/F 781617 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, diecinueve Octubre mil novecientos setentisiete, este Juzgado, subastárase finca rural Cárdenas; Norte, Tiburcio Grillo; Sur, Frontera; Este, Hermelinda Duarte; Oeste, Indalecio Berrios.

Posturas contado.

Base: Diez Mil Córdoba.

Ejecuta: Tiburcio Grillo a Alberto Leal.

Juzgado Civil, Rivas, siete Octubre mil novecientos setentisiete. — Gladys Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6970 — R/F 776981 — Valor ₡ 45.00

Próximo treintiuno Octubre, nueve mañana, subastárase quinientas manzanas, jurisdicción Zelaya.

Ejecuta: Gerónimo Marengo a Armando Pineda.

Base: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil, Boaco, cuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6889 — R/F 822817 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana, día diez y ocho de Octubre de mil novecientos setenta y siete, local este Juzgado, subastárase, un equipo de sonido marca SHARP, colores café oscuro y negro, serie número 10996.

Base: ₡ 3,000.00 (Tres Mil Córdoba).

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima vs. Róger Gómez Cordero y Alba Nubia Ména de Gómez.

Verios: en Banco Caley Dagnall, S. A.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

**Títulos Supletorios**

Reg. No. 6053 — R/F 370186 — Valor \$ 90.00

Humberto Gaitán Sarria, solicita título, finca rústica, jurisdicción Nandasmo; linda: Oriente, Francisco Barquero; Poniente, Bernardo Larios; Norte, Terrenos Municipales; Sur, camino, Carlos Arias y otros.

Opónganse.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Masatepe, treintuno de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — Fernando Centeno Zapatta, Juez.

3 2

Reg. No. 6733 — R/F 699226 — Valor \$ 90.00

Edelsa Romero vda. de Fúnez, solicita supletorio rústico Telpaneca, a) dos manzanas, Norte y Oriente, Guillermo Ardón; Occidente, Santos Jiménez; Sur, Miguel Corrales; b) una manzana, Norte, Dionisia Padilla; Sur, y Oriente, Manuel Vallecillo; Occidente Angélica Fúnez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, uno de Agosto mil novecientos setentisiete. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 2

Reg. No. 6736 — R/F 797448 — Valor \$ 45.00

Héctor Manuel López Payán, pide título urbano Ocotál, Norte, Eulalia González; Sur, Sofia Agucia; Oriente Juan Gradiz; Occidente Juan Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotál, nueve Septiembre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquin, Secretario.

3 2

Reg. No. 6719 — R/F 789811 — Valor \$ 45.00

Dora Pérez Reyes, solicita supletorio, casa solar Condega; Norte, Concepción Peralta; Sur, Jaime González; Este, Constantino Molina; Oeste, Juan Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Mario Gómez, Secretario.

3 2

Reg. No. 6722 — R/F 583305 — Valor \$ 90.00

Fidel Hernández Lorío, solicita título supletorio, finca, cuarenta manzanas en comarca Simoncito, limitada: Norte, Ernesto García Oporta; Sur, Manuel Barrios; Este, Manuel Astorga; y Oeste, Pilar Barrios y otros.

Opónganse.

Juzgado Local, San Carlos, veinte Septiembre mil novecientos setentisiete. — O. García, Sria.

3 2

Reg. No. 6739 — R/F 781249 — Valor \$ 45.00

Gregoria de Suárez, solicita título, rústico, jurisdicción Belén, Oriente, Jorge Espinoza; Norte, Poniente, Luis Amador; Sur, Victoria Chávez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veintiséis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6509 — R/F 699133 — Valor \$ 45.00

Tiburcio Obando, solicita supletorio rústico, Yalagüina, una manzana; Norte, Sur, Oriente, Jacinto Obando; Occidente, Dr. Carlos A. Herrera Pinell.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, seis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6508 — R/F 699112 — Valor \$ 45.00

Luciano Basilio Romero, solicita supletorio, tres manzanas, Telpaneca, Norte, Arcadio Fuentes; Sur, Pío Quinto Gómez; Oriente, Benigno López Melgara; Occidente, Julio Ramos.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciocho Agosto mil novecientos setentisiete. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

**Donación de Solar Municipal**

Reg. No. 6821 — R/F 797261 — Valor \$ 90.00

Rosa C. de Hudgins, solicita donación Municipal urbano, Ocotál; Norte, Scnia Morales Munguía, otro; Sur, Planta Eléctrica; Oriente, Berta Báez Corrales; Occidente, Carretera Pavimentada.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Ocotál, nueve de Septiembre mil novecientos setentisiete. — Nydia Tercero, Secretaria.

3 2

**Arriendos de Terrenos Ejidales**

Reg. No. 6773 — R/F 472247 — Valor \$ 45.00

Roberto Prieto, solicita arrendamiento, quince manzanas ejidales, Carbonal; lindantes: Este, Rodrigo Fernández; Oeste, Rodrigo Fernández; Norte, Antonia vda. Portillo; Sur, Pedro López.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Octubre cuatro mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

Reg. No. 6774 — R/F 472248 — Valor \$ 45.00

Boanerge Olivas, solicita arrendamiento, doscientas manzanas ejidales, San Francisco; lindantes: Oriente, Silvano Guerrero; Occidente, Fausto Vásquez, carretera; Norte, carril; Sur, Fausto Vásquez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Octubre cuatro mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

**Venta de Terreno Ejidal**

Reg. No. 6756 — R/F 821954 — Valor \$ 90.00

Miguel Angel y Humberto Mejía García, solicitan venta de terreno ejidal, un cuarto de manzana, comarca de Santo Domingo, estos linderos: Norte, Justina García; Sur, Pablo Maltez; Este, Camino La Cuarezma, enmedio Petronila García; Oeste, Juana García.

Oyense oposiciones, término legal.

Managua, D.N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo Parrales Gómez, Secretario.

3 3

**CITACION A ACCIONISTAS DE TALLERES EUROPEOS DE NICARAGUA, S. A.**

Reg. No. 6499 — R/F 815802 — Valor \$ 180.00

Citase a los Accionistas de la Compañía "Talleres Europeos de Nicaragua, S. A." para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas a las cinco de la tarde del día diez de Noviembre del corriente año en las Oficinas de la Compañía (ALPAC, S. A.) situadas en el Barrio Altigracia en esta ciudad, para conocer sobre los siguientes asuntos:

- 1) Reestructuración de Junta Directiva.
- 2) Considerar otro aumento de Capital Social.

3) Revisión de los Acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas de las 4:00 P.M., del 26 de Junio del corriente año. Managua, Distrito Nacional, diez de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Orlando Murillo Barquero, Secretario.

3 2

**CITACION A JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE NICARAGUENSE DE AHORRO Y  
PRESTAMO, S. A.  
(NIAPSA)**

Reg. No. 6954 — R/F 823208 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones del Directorio de Nicaragüense de Ahorro y Péstamo, S. A., (NIAPSA), me permito cita a los accionistas de dicha Institución, a Junta General Extraordinaria, que se llevará a cabo en sus Oficinas ubicadas en el kilómetro tres y medio de la Carretera Interamericana, Sección Sur, a las cuatro de la tarde del día miércoles 9 de Noviembre del año en curso, conforme la siguiente agenda:

- 1) Consideración sobre aumento del capital social de la Institución y consecuentemente reformas al Pacto Social y Estatutos.
- 2) Nombramiento Auditor Interno.

3) Cualquier otro asunto de interés para la Institución.

Managua, D.N., 6 de Octubre de 1977.  
Horacio Montealegre M., Secretario.

3 3

**SOLICITUD DE REPOSICION DE  
CERTIFICADO DE CORPORACION  
FRANCO-AMERICANA DE  
FINANZAS (NICARAGUA), S. A.**

Reg. No. 6700 — R/F 821509 — Valor ₡ 135.00  
Corporación Franco-Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Título:

NUMERO	VALOR	PLAZO
--------	-------	-------

BF-B-502	₡ 51,00.000	1 año
----------	-------------	-------

Los interesados solicitan la reposición de dicho Certificado.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, D.N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos setentisiete.

Bernard Dupin, Gerente General.

3 2

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a  
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791  
Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

**PAPEL PERIODICO**

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: ₡ 100.00	
Por Año: ₡ 196.00	Por Año US\$28.00

Venta de Números Suelto:

Del día: ₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

**LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS**

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 1 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

**DIAS FERIADOS:** Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

**VACACIONES :** Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- b) Por media página . . . . . ₡ 120.00  
Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.